



“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás normas aplicables, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la *LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA*. Lo anterior se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los grandes pendientes de la seguridad social en México es la ausencia de seguros de desempleo. Para nadie es desconocido el altísimo porcentaje de trabajo informal en el país.

De acuerdo con la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo* (ENOE) del INEGI, al tercer trimestre de 2025 —según información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)—, el 44.6 % de la población ocupada cuenta con un empleo formal, lo que equivale a 26.5 millones de personas. En Chihuahua, podemos asumir que, en términos generales, dicha proporción se mantiene.



No se cuenta con información concreta sobre cuántos adultos mayores trabajan en la formalidad en Chihuahua; sin embargo, es evidente que la población objetivo de una política pública dirigida a adultos mayores que pierdan su empleo formal es relativamente pequeña, dado que es una realidad que este grupo tiende a estar inserto en la informalidad.

Para ilustrar esta situación, basta contrastar los datos del Censo de Población y Vivienda 2020: en el estado de Chihuahua, las personas de 65 años o más sumaban 278,960, lo que representa el 7.45 % de la población total del estado, que asciende a 3,741,869 habitantes. Y dentro de ese grupo, menos del 50 % tiene un empleo formal.

La formalidad laboral ofrece importantes beneficios al trabajador, entre ellos el acceso a prestaciones de ley. La presente iniciativa tiene precisamente como objetivo incentivar que los adultos mayores, al perder un empleo formal, puedan buscar otro empleo formal antes que verse obligados a ingresar al sector informal por la urgencia económica.

Existen mecanismos confiables para verificar que el potencial beneficiario del seguro de desempleo haya estado efectivamente en la formalidad, tales como recibos de nómina y registros de cotización ante el IMSS.

En la legislación local, la *Ley De Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua* reconoce, en su artículo 52, fracción X, que el desempleo y la falta de recursos constituyen causas de vulnerabilidad para este grupo poblacional. Precisamente, el derecho a un seguro de desempleo es materia de dicha ley.



Asimismo, el artículo 19 de la misma ley establece las competencias de las autoridades estatales y municipales, y prefigura acciones de política pública, como campañas de concientización.

Consideramos que en dicho artículo 19 debe incluirse expresamente la competencia de la autoridad estatal para implementar un seguro de desempleo dirigido a personas adultas mayores, equivalente a tres meses de salario mínimo. Esta medida permitiría, como ya se ha señalado, que las personas beneficiarias cuenten con un margen de tiempo razonable para reintegrarse al mercado laboral formal.

Además, deben impulsarse acciones coordinadas con el sector privado para promover fuentes de empleo adecuadas a las capacidades de las personas de la tercera edad, con el fin de regular el mercado laboral en este segmento y corregir una falla estructural que se manifiesta en la discriminación y exclusión sistemática de este grupo.

Por todo lo anterior, proponemos el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, el cual quedará redactado como sigue:

Artículo 19. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán:

I al IX...



X. Implementar, de manera coordinada entre los gobiernos estatal y municipal, un seguro de desempleo para personas adultas mayores que hayan perdido un empleo formal. El monto de dicho seguro será equivalente a tres meses de salario mínimo vigente en el respectivo año fiscal.

XI. Realizar acciones, en coordinación con el sector privado, para promover fuentes de empleo adecuadas a las capacidades de las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

DADO. – En la sala Morelos del Poder Legislativo a los 16 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

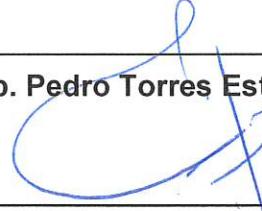
Dip. Magdalena Renteria Perez

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta

Dip. Magdalena Renteria Perez	Dip. Elizabeth Guzmán Argueta
-------------------------------	-------------------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo	Dip. Leticia Ortega Márquez
Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes 	Dip. Rosana Díaz Reyes
Dip. María Antonieta Pérez Reyes	Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto
Dip. Edith Palma Ontiveros 	Dip. Herminia Gómez Carrasco
Dip. Jael Argüelles Díaz	Dip. Pedro Torres Estrada 
Hoja de firmas de la iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua	